



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000598746* con Fecha 2026-09-11

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10, 11 y 75 de la Ley 489 de 1998; el artículo 3 del Decreto 1223 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 1263 de 2024; y los artículos 10 y 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dicha disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 211 superior señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Adicionalmente, prevé que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

De manera puntual, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere. A su vez, los artículos 11 y 75 de la misma ley regulan las funciones indelegables y los delegados oficiales ante consejos directivos.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 1263 de 2024 modificó el artículo 3 del Decreto 1223 de 2020 y estableció la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, conforme al numeral 9 de dicha disposición, la Directora de la Agencia Nacional de Tierras integra el Consejo Directivo.

Así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo dispone que los ministros y directores de departamentos administrativos podrán delegar su participación en viceministros o subdirectores, respectivamente, y que a las sesiones podrán asistir otros servidores públicos según la naturaleza de los temas por tratar. La norma no prevé de manera expresa la delegación de la participación de la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras.

Adicionalmente, el artículo 1 del Decreto 694 de 2020 creó en el Despacho de la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras cuatro empleos del nivel asesor denominados Experto, Código G3, Grado 8. El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales identifica dichos empleos en el nivel asesor y les asigna como propósito principal asesorar a la Dirección General en el diseño, la implementación y la evaluación de procesos misionales y de apoyo de la Agencia.

A su vez, conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

Atendiendo a las necesidades del servicio y con el fin de asegurar el correcto y cumplido ejercicio de la función administrativa, mediante el presente acto administrativo se delegará en el empleo de libre nombramiento y remoción del nivel asesor denominado Experto Código G.3 Grado 8, adscrito a la Dirección General, la función de participar en el Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio.

En tal sentido, de acuerdo con el régimen general previsto en los artículos 9, 10 y 75 de la Ley 489 de 1998, la delegación que aquí se dispone se circunscribe a la participación en el Consejo Directivo y no comprende las competencias propias de la Dirección General, ni las que la ley radica en la Agencia Nacional de Tierras, ni las funciones que por su naturaleza o por mandato legal no son susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la misma ley.

Finalmente, el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad. En consecuencia, para asegurar la continuidad y la oportunidad de la participación de la Agencia Nacional de Tierras en el Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio, resulta necesario determinar el empleo de nivel asesor que desempeñará su titular.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predicen de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, Código G3, Grado 8, del nivel asesor, adscrito al Despacho de la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación, con voz y voto, en el Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, en representación de la Directora General, en los términos del artículo 3 del Decreto 1223 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 1263 de 2024.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación recae en el empleo y no en la persona que lo desempeñe. En consecuencia, sus efectos se predicen de quien ostente la titularidad del cargo y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Consejo Directivo y en las sesiones e instancias que de él se deriven. No comprende el ejercicio de competencias propias de la Dirección General distintas de dicha participación, ni la expedición de actos administrativos de la Agencia, ni las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación conferida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y VISTO BUENO. El delegatario informará previamente a la Directora General los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo Directivo y la posición institucional que se propone sostener. Impartido el visto bueno, la hará oficial ante la instancia. Así mismo, rendirá informe escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada sesión, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998. El visto bueno constituye una instrucción interna de coordinación y no condiciona la validez de la actuación cumplida ante la instancia.

ARTÍCULO CUARTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política de 1991. En caso de falta temporal o absoluta del titular del empleo delegatario, la Dirección General designará el reemplazo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la responsabilidad por los actos derivados de la función delegada en el artículo segundo recaerá exclusivamente en el delegatario, sin perjuicio de que la delegante pueda reasumir la competencia en cualquier tiempo y revisar los actos del delegatario.

ARTÍCULO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público delegado en el artículo primero, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en su condición de presidencia del Consejo Directivo, y a la Agencia de Renovación del Territorio, para su conocimiento y trámite ante la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones o designaciones anteriores para la representación de la Agencia Nacional de Tierras en el Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-11


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

VoBo: Alba Lucia García Suarez-Experto Código G.3 Grado 8 

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista 

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6. 